



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Después de una estricta revisión al expediente, se tiene que los valores del inventario y avalúo no coinciden con los anotados por la partidora a cada uno de los bienes que conforman las partidas dentro del trabajo de partición, por lo que se ordena REHACER el trabajo de partición, para presentarlo en el improrrogable término de quince (15) días.

En efecto, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad es requisito esencial para la liquidación de la misma, pues constituye su base y razón de ser y, porque únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria o del activo de la sociedad conyugal.

“El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base obligatoria a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes” (Cas., 12 febrero 1943, LV, 27.)

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la partidora a fin que proceda a rehacer el trabajo de partición en el improrrogable término de quince (15) días, conforme lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354f4393ec6552018c5d87644e10db8e4ab5653921f10cf6a1a08e2f0726d109**

Documento generado en 31/08/2022 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>